



AJUNTAMENT DE PINET

PL L'Ajuntament, 1
46838 PINET (València)

Tel. 962294151
Fax.962294574

e-mail: ayunpinet@hotmail.com
N.I.F. P4619800 H

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Texto aprobado por acuerdo plenario de 16 de noviembre 1998 (BOP nº 76 de 31/03/1999)

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicio de suministro y acometida de agua potable, que se regirá por la siguiente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.
- c) La colocación, mantenimiento y conservación de contadores (en su caso).

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se soliciten o resulten beneficiarios por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza.

Se considerarán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota de consumo I.V.A.: 7 por ciento.

Primero bloque (bloque único): 56,5 Pts./m.³.

Cuota de servicio (según calibre) I.V.A.: 7 por ciento.

Calibre de 13 mm: 1.068 Pts./trimestre.

Calibre de 25 mm: 12.282 Pts./trimestre.

Cuota de mantenimiento y conservación de contadores y acometidas (1,5 por ciento mensual sobre el precio del contador) I.V.A: 7 por ciento.

Calibre 13 mm: 262 Pts./trimestre.

Calibre 15 mm: 289 Pts./trimestre.

Calibre 20 mm: 353 Pts./trimestre.

Calibre 25 mm: 575 Pts./trimestre.

Calibre 30 mm: 804 Pts./trimestre.

Calibre 40 mm: 1.274 Pts./trimestre.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el valor añadido (para la determinación del importe de esta tasa se podrán tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, tales como jubilados, familias numerosas u otros.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Únicamente se reconocerán las expresamente previstas en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

- a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

- b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 9. Período impositivo.

Comprende el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario.

En los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

En el supuesto de licencia de acometida el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañado justificación de haber abonado la tasa por conexión.

Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los servicios municipales.

Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, notificándole mediante edicto el período voluntario de cobro.

El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora.

No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 124 L.G.T., siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del preciso público al que sustituyen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11. Norma de gestión.

Exige la formalización de la correspondiente baja y alta, la sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona o a favor de otra vivienda o finca.

Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro.

Disposición final.

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el <<Boletín Oficial>> de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.